



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>9136/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes	Ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos y posesión ilegal de SIM CARDS
<u>9240/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes	Ley que sanciona la tenencia ilegal de dispositivos móviles de comunicación y tarjeta SIM
<u>9656/2024-CR</u>	A iniciativa de la congresista María Del Carmen Alva Prieto	Ley que sanciona la activación de tarjetas SIM sin consentimiento del titular

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Segunda Sesión Extraordinaria realizada el viernes 13 de diciembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac MITA ALANOCA, María del Carmen ALVA PRIETO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Waldemar CERRÓN ROJAS, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, David Julio JIMÉNEZ HEREDIA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Álex Antonio PAREDES GONZALES y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. Los votos en contra de los congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI y Germán Adolfo TACURI VALDIVIA. Y los votos en abstención de los congresistas: María Grimaneza ACUÑA PERALTA, Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO, Víctor Raúl CUTIPA CCAMA, Margot PALACIOS HUAMÁN y Héctor VALER PINTO.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
9136/2024-CR	09.10.2024	09.10.2024	Justicia y Derechos Humanos
9240/2024-CR	17.10.2024	17.10.2024	Justicia y Derechos Humanos
9656/2024-CR	29.11.2024		Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo legislativo 2021-2026, específicamente en la Segunda Legislatura Ordinaria 2021, los integrantes del Grupo Parlamentario Perú Democrático presentaron la iniciativa legislativa 2151/2021-CR el 26 de mayo de 2022, denominada "Ley para prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasional la venta ilegal de equipos y de SIM CARDS (Chips móviles)". El Proyecto de Ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.07.2023.¹

¹ Congreso de la República. Proyecto de Ley 2151/2021-CR. Obtenido en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcxNzU=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 9136/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (2) artículos.
- El primer artículo establece que se incorpore el artículo 10-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, respecto a la Activación y Posesión ilegal de SIM CARDS, en el que mediante las tecnologías digitales activa uno o más SIMs CARDS físicos o virtuales, utilizando datos personales o biométricos, sin el consentimiento de su titular será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. La misma pena se aplicará al agente que facilite, adquiere, posee, comercialice uno o más SIMs CARDS activados ilegalmente o teléfono móvil con SIM CARD virtual a sabiendas que se encuentran activados ilegalmente.
- El artículo segundo deroga el artículo 222-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal Peruano, referido a la posesión ilegítima de SIM CARDS activados.

2.2. El Proyecto de Ley 9240/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de ocho (8) artículos.
- El primer artículo establece que la tipificación de este delito busca proteger los derechos de propiedad de los ciudadanos y garantizar la seguridad pública, desincentivando la circulación y uso de dispositivos móviles de comunicación (celulares) o de tarjeta SIM (chips móviles) obtenidos de manera ilícita.
- El artículo segundo establece la tenencia ilegal de dispositivos móviles de comunicación y tarjeta SIM, en el que tenga en custodia, posea, recepcione, transporte o comercialice dispositivos móviles de comunicación (celulares), que hayan sido reportados como robados, perdidos o extraviados y, que no cuenten con la debida sustentación que acredite su propiedad legítima, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 10 años ni mayor de 14 años.
- El artículo tercero establece las definiciones de propiedad directa, donación o venta por familiar, donación o venta por tercero, propiedad en otros casos.
- El artículo cuarto respecto a circunstancia agravantes, establece la pena privativa de libertad será no menor de catorce, ni mayor de dieciocho, si el delito es cometido por un funcionario público o un servidor civil en el ejercicio de sus funciones, en establecimientos penitenciarios, centros de detención policial o instituciones educativas, o utilizando menores de edad para la comisión del delito.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

- El artículo quinto respecto a procedimiento de verificación, establece que en el caso de sospecha razonable, la misma que deberá ser explicada al intervenido, la policía deberá solicitar al poseedor del dispositivo móvil que muestre el número de IMEI del mismo. Bajo ninguna circunstancia personal policial podrá manipular el dispositivo móvil de comunicación (celulares). En caso de encontrarse un dispositivo móvil de comunicación (celulares) con IMEI que no acredite su propiedad legítima, según las definiciones establecidas en la presente norma, se solicitara al intervenido que indique la operadora de telecomunicaciones a la que pertenece el número de la tarjeta SIM (chips MÓVILES) a efectos de corroborar en la misma los datos de la persona a quien le corresponde dicha tarjeta. El intervenido tendrá un plazo de 24 horas para presentar la documentación que acredite la legítima procedencia del dispositivo o para registrar el número IMEI ante la autoridad competente, plazo que puede ser prorrogable hasta por 72 horas de existir motivación suficiente, para ello.
- El artículo sexto respecto a medidas adicionales, se establece que los dispositivos móviles incautados serán decomisado y puestos a disposición de la autoridad competente para su posterior destrucción, previa verificación de que no constituyen prueba material de otro delito.
- El artículo séptimo, respecto a la exclusión de responsabilidad penal, se establece que no incurre en responsabilidad penal quien, habiendo adquirido de buena fe un dispositivo móvil en el comercio regular, reporte a la autoridad competente la irregularidad del bien dentro de las 48 horas de haberse percatado de la misma.
- El artículo octavo, respecto a la prohibición de beneficios penitenciarios, se establece que los procesados o condenados por los delitos contemplados en la presente ley, no podrán acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

2.2. El Proyecto de Ley 9656/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley tiene dos (2) artículos.
- El artículo primero respecto a la incorporación de los artículos 10-A, 272-A del Código Penal, establece la activación no autorizada de tarjetas SIM o líneas de servicio móvil y la comercialización ilegal de servicios móviles.
- El artículo segundo respecto a la modificación del artículo 222-B del Código Penal, establece la posesión y comercialización ilegítima de tarjetas SIM.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece la defensa de la persona humana.

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta.

3.1.2 La Constitución Política del Perú, en su artículo 44 señala, "***Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)***"

3.1.3 También, el artículo 10 de la Ley de Delitos Informáticos indica, "***El que deliberada e ilegítimamente fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.***"

3.1.5 El Código Penal, en su artículo 222-B, respecto a la posesión ilegítima de SIM cards activados

"Artículo 222-B.- El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años"

3.2 Legislación Comparada

3.2.1 México respalda su normativa en su Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión de 2014

Artículo 180 Bis: El Instituto expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.]

- 3.2.2 India respalda su normativa en la Ley de telégrafos de la India
Artículo 19B: *Si cualquier persona establece, mantiene o hace funcionar un telégrafo dentro de [India] en contravención de las disposiciones de la sección 4 o de otro modo que no sea el permitido por las reglas dictadas en virtud de esa sección, será castigada, si el telégrafo es un telégrafo inalámbrico, con pena de prisión que puede extenderse a tres años, o con multa, o con ambas, y en cualquier otro caso, con una multa que puede extenderse a mil rupias. No obstante lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal de 1898 (5 de 1898), los delitos tipificados en esta sección con respecto a un telégrafo inalámbrico serán, a los efectos de dicho Código, pasibles de fianza y no cognoscibles. Cuando una persona sea declarada culpable de un delito sancionable de conformidad con esta sección, el tribunal ante el cual sea declarada culpable podrá ordenar que el telégrafo con respecto al cual se haya cometido el delito, o cualquier parte de dicho telégrafo, sea confiscado a favor del Gobierno*
- 3.2.3 Argentina respalda su normativa en la Ley 27078, Ley Argentina Digital
Artículo 20: *Establece que todas las tarjetas SIM deben estar asociadas con la identificación de la persona que las adquiere, para evitar el uso anónimo de servicios de telecomunicaciones.*
Artículo 21: *Obliga a los operadores a verificar la identidad de los usuarios al momento de realizar la venta de una SIM card. La ley prohíbe la comercialización de SIM cards sin el registro del usuario y la correcta identificación.*
- 3.2.4 Chile respalda su normativa en la Ley 20750 sobre Protección de la Información de los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones
Artículo 3: *Establece que los proveedores de telecomunicaciones deben identificar a los usuarios al momento de ofrecerles los*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

servicios, lo que implica la verificación de la identidad antes de la activación de la SIM card.

Artículo 4: *Regula las obligaciones de las operadoras de telecomunicaciones para que las SIM cards no sean comercializadas sin el registro adecuado del usuario. La violación de este artículo puede dar lugar a sanciones administrativas, que pueden incluir multas o la desactivación de servicios.*

3.3 Normas convencionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos a través de la Resolución Legislativa 13282 suscrito por el Estado Peruano, dispone:

Artículo 12° *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

4.1. Proyecto de Ley 9136/2024-CR

OFICIO DE REQUERIMIENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Oficio P.O. 000629-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Colegio de Abogados de Lima	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000862-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	25/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000627-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000631-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Colegio de Ingenieros del Perú	11/10/2024	SIN RESPUESTA	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

Oficio P.O. 000863-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología – Ministerio del Interior	25/10/2024	Oficio 009629- 2024-IN-SG	6/11/2024
Oficio P.O. 000628-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Poder Judicial	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000770-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	22/10/2024	C.00248- PE/2024	29/10/2024
Oficio P.O. 000626-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000627-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Defensoría del Pueblo	11/10/2024	SIN RESPUESTA	

4.2 Proyecto de Ley 9240/2024-CR

OFICIO DE REQUERIMIENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Oficio P.O. 000796-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Poder Judicial	24/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000800-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio del Interior	24/10/2024	Oficio 001531-2024- IN-SG-PCR	12/11/2024
Oficio P.O. 000797-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	24/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000794-2024- 2025/CJDDHH- CR-P	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	24/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O.	Colegio de Abogados de Lima	25/10/2024	Oficio n°009629- 2024-IN-SG	6/11/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

000798-2024-2025/CJDDHH-CR-P				
Oficio P.O. 000795-2024-2025/CJDDHH-CR-P	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	24/10/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000799-2024-2025/CJDDHH-CR-P	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	24/10/2024	C.00248-PE/2024	29/10/2024

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley 9136/2024-CR

i) División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología – Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 009629-2024-IN-SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior, remite el Informe 001956-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que declara que no es su competencia emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 9136/2024-CR, denominado Ley de delitos informáticos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar fronteras.
- Que, con respecto a la propuesta normativa, es preciso señalar que con fecha 18 de julio de 2023, se publicó la Ley 31839, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminables Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para prohibir y sancionar la comercialización y contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública y sin contar con la verificación biométrica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

- Que, para emitir opinión técnica en relación al presente proyecto de ley, es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que viene a ser el organismo público especializado y regulador, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que ejerce competencias y funciones generales tales como: i) Función supervisora; ii) Función reguladora; iii) Función normativa; iv) Función fiscalizadora y sancionadora; v) Función de solución de controversias; y, vi) Función de solución de reclamos de los usuarios; de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo 160-2020-PCM.
- Que, es relevante tener en consideración que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente, entre otros, en infraestructura y servicios de comunicaciones, y promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional; asimismo, entre sus funciones específicas de competencias exclusivas tiene, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.
- Que, se sugiere que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita opinión técnica sobre el presente proyecto de ley, por cuanto dicha entidad tiene competencia, entre otros, en derechos humanos, política penitenciaria y defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 9136/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, respecto a la activación y posesión ilegal de SIM Cards", NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, conforme lo vertido en el presente informe; sugiriendo tener en consideración lo señalado en los numerales 3.27, 2.28, 3.29, 3.30, 3.31, 3.32 y 3.33 del presente informe.

ii) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Mediante Carta 00248-PE/2024 el presidente ejecutivo (e) de OSIPTEL, remite el Informe 00203-DPRC/2024, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, en el que emite opinión favorable con observaciones y sugerencias sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 9136/2024-CR, denominado Ley de delitos informáticos, se tiene la siguiente opinión:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

- Que, de la incorporación del artículo 10-A, el 21 de septiembre de 2023 se suscribió un Convenio de Cooperación entre Migraciones y el OSIPTEL. A partir de un nuevo cotejo masivo de información, se detectó 869 303 abonados cuyos documentos no se encuentran registrados en las bases de datos de Migraciones, no obstante que, se encuentra vigente la obligación que establece que las contrataciones de servicio para abonados extranjeros deben ser realizadas, únicamente, con documentos registrados en Migraciones. A la fecha, se viene trabajando en la baja y/o regularización de los mencionados servicios.
- Que, a pesar de los esfuerzos en la emisión de normas que regulen y den garantía al proceso de contratación de los servicios públicos móviles, continúan presentándose casos de contrataciones que vulneran las normas y sistemas diseñados por las empresas operadoras, permitiendo la activación de servicios sin los correspondientes mecanismos de seguridad; por lo que proponen un nuevo texto.
- Que, de la derogación del artículo 222-B del Código Penal, de su revisión, incluido el texto vigente mediante Decreto Legislativo 1578, y considerando los comentarios recibidos por parte de diversas autoridades, es el caso de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario, se ha considerado realizar modificaciones al texto vigente, a fin de que se pueda lograr el objetivo que es disuadir la conducta infractora. En atención a ello, se está retirando la referencia a que la preactivación esté asociada a la presunción de que su uso es para la comisión de delitos, dado que con la tipificación de la activación sin consentimiento del titular o con información inexacta o falsa, en todos los casos la posesión de SIM card preactivados ya es un delito.
- Que, en el contexto actual de inseguridad ciudadana que afronta el país, hace necesario cerrar el círculo de la contratación de los servicios móviles, a través de la una regulación de todos que intervienen.
- Que, si bien la Ley 31839 estableció la responsabilidad civil y administrativa de las personas naturales y jurídicas que promuevan o intervengan (planeamiento, realización, ejecución o control) en la comercialización o contratación de servicios públicos móviles en forma ambulatoria o en la vía pública, siempre que participen con dolo o culpa. La responsabilidad de la empresa operadora se justifica sobre todo el proceso de contratación, tal como fue señalado en la misma Ley 31839; por lo que estos están a cargo de velar por el cumplimiento las obligaciones que corresponden a la persona jurídica. En ese sentido, se está incluyendo también un tipo penal; por lo que, se propone la incorporación del artículo 272-A en el Código Penal, respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos móviles; así como también la incorporación de una disposición complementaria final.
- Que, por las consideraciones expuestas, este Organismo emite una **OPINIÓN FAVORABLE CON OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

respecto al Proyecto de Ley que modifica la Ley 30096, Ley de delitos informáticos respecto a la activación y posesión ilegal de Sim Card.

5.1. Proyecto de Ley 9240/2024-CR

i) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 001531-2024-IN-SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior, remite el Informe 001984-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que declara que no es su competencia emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 9240/2024-CR, denominado Ley de delitos informáticos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, considera que el Proyecto de Ley 9240/2024-CR, "Proyecto de Ley que sanciona la tenencia ilegal de dispositivos móviles de comunicación y tarjeta SIM", NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, conforme lo vertido en el presente informe; sugiriendo tener en consideración lo señalado en los numerales 3.26, 2.27, 3.28, 3.29, y 3.30 del presente informe.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

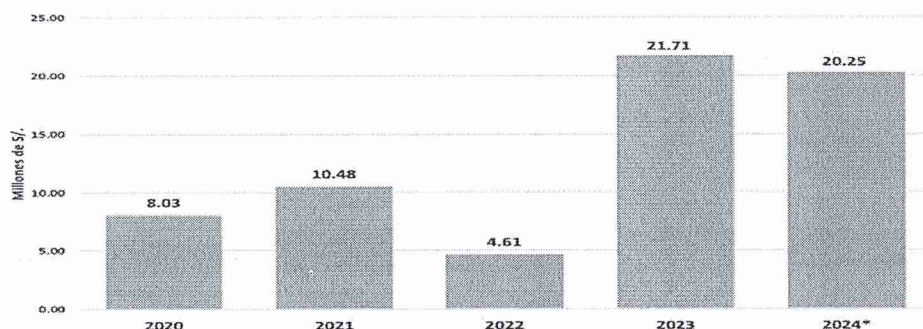
6.1 Análisis técnico legal

De la entrada en vigor de la Ley 31839, se realizaron nuevamente acciones de fiscalización a fin de verificar su cumplimiento. Es así como el OSIPTEL realizó 319 acciones de fiscalización, siendo que en 236 acciones, es decir en el 74%, se verificó que las empresas supervisadas continuaron realizando la ilegal venta ambulatoria del servicio móvil; por lo que, resulta importante se incorpore el artículo 272-A en el Código Penal, a fin de contrarrestar el vacío normativo respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos móviles, puesto que, a pesar de que con la Ley 31839 se prohibió la comercialización y contratación en forma ambulatoria o en la vía pública, las empresas operadoras vienen incumpliendo esta prohibición, en donde a la fecha han quedado firmes más de 65 millones de soles en multas impuestas por el OSIPTEL como resultado de dichas acciones de fiscalización.

A continuación, observaremos un reporte de OSIPTEL, en el que se observa que a la fecha han quedado firmes más de 65 millones de soles en multas impuestas por el OSIPTEL como resultado de dichas acciones de fiscalización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

Sanciones impuestas por año por fiscalizaciones de venta ambulatoria**



FUENTE: Dirección de Fiscalización, Sanción y Defensa Judicial del Osiptel. Fecha: 30 de junio de 2024

También, es importante resaltar la importancia de incluir el literal f) en el artículo 16 de la Ley 27336. Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, debido a que cuando la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público lo requiera, es decir solicite a las empresas operadoras la información sobre las personas que intervienen en el proceso de contratación. Este requerimiento puede ser a solicitud o a través de la conexión a sus sistemas, permitiendo facilitar el acceso a través de herramientas informáticas.

En el mundo, más de 150 países obligan a la inscripción de los teléfonos celulares de prepago (específicamente de su tarjeta SIM, chip que contiene la información esencial para activar un dispositivo móvil celular). Según GSMA - asociación de fabricantes y proveedores de dispositivos, redes y estándares de la telefonía celular-, estos países pueden clasificarse en tres grupos: los que mandatan a las compañías telefónicas a capturar y almacenar la información personal, que son la gran mayoría; los que mandaran a las empresas a capturar la información y a enviarla a una base de datos pública y centralizada, y los que establecen que las compañías deben capturar, validar con la autoridad nacional, y almacenar los datos. Así, por ejemplo, Canadá (al igual que EE.UU.) no obliga al registro de las tarjetas SIM de prepago, mientras países como México o Perú han sido infructuosos en detener los delitos asociados a través de la obligatoriedad del registro. Sin embargo, también hay países, como España o Alemania, que obligan al registro de celulares de prepago como parte de sus políticas de seguridad.²

Un número creciente de gobiernos ha implementado recientemente el registro obligatorio de usuarios de tarjetas SIM prepagos, principalmente como una

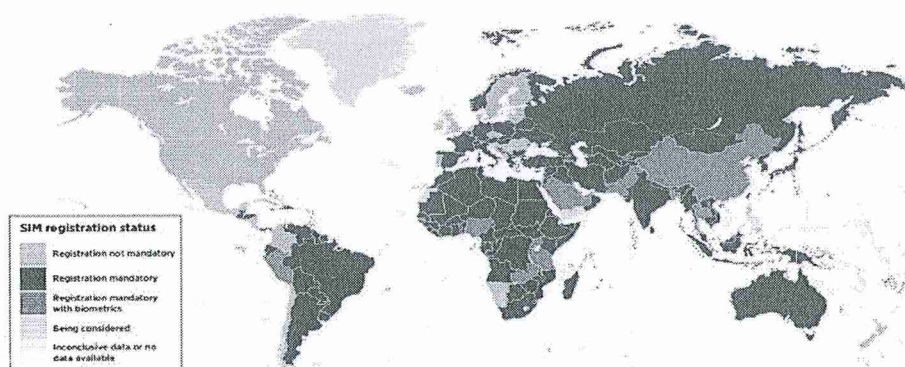
² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN, Julio 2020
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29061/1/BCN_inscripcion_obligatoria_SIM.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

herramienta para la lucha contra el terrorismo y para mejorar la aplicación de las leyes.³

De 2018 a 2020 aumentaron de 147 a 155 los países donde es obligatorio el registro de tarjetas SIM de prepago, en todos los continentes, según información de 2020 entregada por GSMA, principal consorcio de empresas fabricantes de tecnologías celulares, por lo que, mostraremos un imagen en donde se muestra los países con políticas de registro obligatorio de SIMs (en azul oscuro), los que no tienen obligación de registro obligatorio (en celeste claro) y los que están considerando la medida (en amarillo).⁴

Status of SIM registration policies (2020)



3. See countries in the Annex
4. See countries in the Annex

FUENTE: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN Fecha: Julio 2020

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

La venta ambulatoria de chips móviles facilita el robo de la información personal y está relacionado al incremento de los delitos informáticos y la suplantación de la identidad. "El robo de identidad, como ocurre con las huellas dactilares, es la

³ GSMA. El Registro Obligatorio de Usuarios de Tarjetas SIM Prepagas, Noviembre 2013.
https://www.gsma.com/about-us/regions/latin-america/wp-content/uploads/2014/06/GSMA_White-Paper_Registro-UsuariosPrepagos.pdf

⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN, Julio 2020
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29061/1/BCN_inscripcion_obligatoria_SI M.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

fuelle de estos actos delictivos y se da de diversas formas", es un hecho que, en los últimos tiempos, se viene produciendo a gran escala e impunemente.⁵

Este accionar delictivo se ve favorecido por el escaso control de entidades como el RENIEC que tiene el encargo de hacer una certificación y de establecer cuáles son los requisitos para su uso y la falta de una tipificación adecuada del ilícito penal, toda vez que la venta de chips en las calles se realiza utilizando "huelleros", que no están certificados y que estos se consiguen solo por 20 soles, facilitando su utilización para obtener la huella dactilar de un usuario, abriendo líneas a su nombre sin que lo sepa y propiciando, además, la falsificación de sus huellas mediante tecnologías de fabricación de las huellas mediante uso de materiales plásticos y tecnologías artesanales pero efectivas para el logro de los fines criminales.

Tal es así, que la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (DIVINDAT), ha detectado que, en la actualidad, existe una venta indiscriminada de SIM CARDS activados suplantando la identidad de terceras personas y que son utilizados por bandas u organizaciones criminales para la comisión de delitos, evitando así su identificación y originando que personas inocentes sean incluidos en procesos penales. Es decir, estos SIM CARDS resultan ser el insumo principal que necesitan y utilizan los delincuentes para la ejecución de las llamadas extorsivas, negociación en secuestros, estafas y fraudes informáticos; por lo que, en la actualidad debido a que la "posesión ilegítima de SIM cards activados" es considerado un delito contra la propiedad industrial, el pago de reparación civil se realiza en favor de la operadora de servicios de telefonía a la cual pertenece el SIM CARD, lo cual resulta contradictorio ya que el sujeto pasivo del delito es la persona a quien le han suplantado su identidad.

La propuesta legislativa tiene por finalidad fortalecer la normatividad penal vigente para enfrentar con mayor eficacia a la actividad delictiva que emplea los SIM cards como instrumento para la comunicación vía teléfonos móviles y perpetrara sus actos de amenaza y extorsión a los ciudadanos. La finalidad que se persigue es que, en el corto plazo se pueda reducir los actos delictivos que utilizan los teléfonos móviles, activados ilegalmente. Es claro que, según informa la experiencia policial, incautando la mayor cantidad de SIM cards ilegales el índice de delitos de extorsión, estafas, secuestros y fraudes informáticos, disminuirá considerablemente; por lo que, es necesario incorporar el artículo 10-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los términos recomendados por OSIPTEL.

La presente iniciativa legislativa propone:

⁵ Proyecto de Ley 9136/2024-CR, Pg.2

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

- Incorporar el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en el que mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora, sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.
- Modificar el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en el término de el que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM Card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil activados ilegalmente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM Card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil activados ilegalmente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- Incorporar el artículo 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la comercialización ilegal de servicios móviles, en el que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Será reprimido con igual pena, el director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, participe con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de acciones que conlleven a la comercialización o contratación a la que se hace referencia en el párrafo 272-A.1.
- Asimismo, Disposiciones Complementarios Modificatorias en el que se modifique el artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, respecto a las obligaciones de las entidades supervisadas.

Adicionalmente, la propuesta legislativa, en sus extremos de incorporación y modificación resulta ser viable, puesto que no irroga costo alguno al Estado, debido a que no se demandan recursos públicos para su implementación, además de contarse con la aprobación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), al ser una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y ser el ente técnico con autonomía administrativa, económica y financiera, está comprometido con cumplir las necesidades y expectativas de los usuarios de servicios públicos de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

telecomunicaciones, promoviendo la buena calidad de los servicios y la buena atención a los usuarios de servicios de telecomunicación.

Por último, cabe mencionar que resulta oportuna su aprobación, puesto que desincentivará el uso de tarjetas SIM irregulares en actividades delictivas como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo a la disminución de la criminalidad; obligará a las operadoras a garantizar la verificación de datos, lo cual permitirá un mayor control y seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de delitos; se endurecerá las sanciones desalentará la comercialización informal de servicios móviles, reduciendo así las oportunidades para que delincuentes accedan a herramientas de comunicación no reguladas; sancionará los actos ilícitos respecto de las tarjetas SIM, permitirá que los ciudadanos tendrán mayor seguridad sobre la protección de sus datos personales; ayudará en la prevención de fraudes y actividades ilícitas evitará pérdidas millonarias para las empresas de telecomunicaciones, mejorando su sostenibilidad y reputación; y, mejorará la percepción de seguridad, con un impacto directo en el bienestar social.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa propone establecer en el ordenamiento jurídico interno que el empleo ilegal de los SIMs cards como instrumentos que permiten la comunicación vía teléfonos móviles con la finalidad de perpetrar actos de amenaza, extorsión y cualquier delito que afecte a los ciudadanos, sea incorporado en la normatividad especial referida a los delitos informáticos, regulados mediante Ley 30096, la cual tiene por objeto prevenir y sancionarlas conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación.

Tal es así que, la aprobación del proyecto de ley permitirá sancionar drásticamente, con pena privativa de la libertad efectiva a quienes cometan el tipo delictivo previsto, por cuanto la penalización del ilícito no será inferior a seis años. Reprimiendo, además, a quienes falsifican las identidades de terceros y a quienes comercializan o facilitan los SIMs cards como componente que viabiliza el funcionamiento de los teléfonos móviles con fines delictivos.

En el siguiente cuadro comparativo, se recogerá el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa, el cual incorpora el artículo 10-A a la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, modifica el artículo 222-B e incorpora el artículo 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

LEY 30096	PROPUESTA LEGISLATIVA
-----------	-----------------------



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

Artículo 9.- Suplantación de identidad El que, mediante las tecnologías digitales suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena privativa de libertad es no menor de seis ni mayor de nueve años cuando se suplante la identidad de una persona menor de 18 años de edad y resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole	Artículo 9.- Suplantación de identidad (...) "Artículo 9-A.- Activación de una SIM Card o una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal".
--	---

CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena	"Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM Card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años	Si el agente adquiere o posee, el SIM Card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años."
--	--

CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 272.- Comercio Clandestino Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que: 1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos. (...)	Artículo 272-A.- Comercio Clandestino (...) "Artículo 272-A.- Comercialización ilegal de servicios públicos móviles 272-A.1 El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. 272-A.2. Será reprimido con igual pena el director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, participe con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de acciones que conlleven a la comercialización o contratación a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

	la que se hace referencia en el párrafo 272-A.1.
--	--

5.4 Análisis costo beneficio

5.4.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa incrementará la protección efectiva de la comunidad, sobre todo de aquellas personas cuyas identidades se suplantán para activación ilegal de SIM cards, así como a aquellas que se encuentran expuestas a las amenazas y extorsiones vía el uso de teléfonos móviles. Dicha protección, para el caso de los agraviados con la suplantación de identidad, se materializa con el pago de la reparación civil, que en la actualidad se debe realizar en favor del operador del servicio de telecomunicaciones al cual pertenece el SIM CARD, en lugar de resarcir al verdadero sujeto pasivo perjudicado con la acción delictiva, esto es la persona a quien le han suplantado su identidad. Asimismo, se mejora la calidad de la legislación penal y se le dota de eficiencia como herramienta de persuasión y sanción efectiva en la lucha contra la criminalidad que se vale de las tecnologías de la información para perpetrar sus delitos.

5.4.2. Análisis del impacto institucional

Nuestro sistema de justicia presenta grandes falencias actualmente, por lo que, con la presente iniciativa legislativa se propiciará que funcione de manera más idónea y efectiva, generando una nueva disposición legal sobre posesión y uso para fines delictivos de los SIM cards, por el cual contribuiremos con la lucha contra la inseguridad ciudadana, mejorando nuestros marcos legales, incluso superando los grandes vacíos normativos que se encuentran a la fecha, como proporcionar y facilitar el acceso, a través de herramientas informáticas del Osiptel, respecto a toda información sobre la comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones, donde se identifique el personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que lo requieran, a fin de un estricto cumplimiento de nuestro sistema de justicia.

5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

en: La Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional⁶ que establece la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el contrario, reduce costos de la función orden público y seguridad en los gastos del sector público, por cuanto la norma propuesta permite identificar y sancionar a quienes cometen delitos informáticos valiéndose de componentes de los instrumentos móviles de comunicaciones, como son los denominados SIM card, causando perjuicio a la sociedad y el Estado.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

⁶ Acuerdo Nacional:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía. [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN ILEGAL DE LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES Y A LA POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARD

Artículo 1. Incorporación del artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con la siguiente redacción:

"Artículo 9-A. Activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal"

Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 222-B. Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere o posee el SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años".

Artículo 3. Incorporación del artículo 272-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 272-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"Artículo 272-A. Comercialización ilegal de servicios públicos móviles

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

272-A.1. El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

272-A.2. Será reprimido con igual pena, el director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, participe con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de acciones que conlleven a la comercialización o contratación a la que se hace referencia en el párrafo 272-A.1".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones adicionales

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

[...]

f) Proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas informáticas, el acceso a toda la información del proceso de comercialización, contratación y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD

activación de los servicios públicos de telecomunicaciones en donde se identifique al personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran."

Lima, 13 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 11:32:48-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 13:02:45-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 16:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 14:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIRO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 10:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 12:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 16:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 14:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 16:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 15:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
CERRO ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 16:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 13:12:15-0500